

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igualo superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si e remate se adjudicare a su favor.

7.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un Domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se, entenderá que se celebrará al siguiente día habil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Melilla, a 18 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rocío Israel Salas.

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 3

756.- DON ERNESTO RODRÍGUEZ MUÑOZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO NÚMERO TRES DE MELILLA, HAGO SABER:

Que en este Juzgado y bajo el número 11/09 se siguen Autos de Entrada a domicilio seguidos a instancias de la Consejería de Fomento contra Herederos de Higinio Rey Valiño, habiéndose dictado Auto número 73/10 de fecha 22/2/10, cuya parte dispositiva literalmente dice así:

Se DESESTIMA la Autorización de entrada para el desalojo solicitado por la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla para llevar a cabo lo dispuesto en Orden n° 2223, de fecha 15/10/09, expediente de ruina inminente del inmueble sito en Plaza Rastro del, 6/ Diego Paredes s/n cuya propie-

dad es Herederos de Higinio rey Valiño, siendo una de los herederos D. Rahma Rey Nentoussi y desocupado, por no encontrarse debidamente justificada y sin perjuicio de lo explicado en el Fundamento Jurídico Tercero, párrafo segundo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación antes este juzgado en le plazo de 15 días, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamenta el recurso.

Y para que sirva de notificación en forma a D.ª Rahma Rey Nentoussi, expido y firmo el presente en Melilla a 4 de marzo de 2010.

El Secretario. Ernesto Rodríguez Muñoz.

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 3

757.- DON ERNESTO RODRÍGUEZ MUÑOZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO NÚMERO TRES DE MELILLA, HAGO SABER:

Que en este Juzgado y bajo el número 12/09 se siguen Autos de Entrada a domicilio seguidos a instancias de la Consejería de Fomento contra Herederos de Higinio Rey Valiño, habiéndose dictado Auto número 74/10 de fecha 22/2/10, cuya parte dispositiva literalmente dice así:

Se DESESTIMA la Autorización de entrada para el desalojo solicitado por la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla para llevar a cabo lo dispuesto en Orden n° 2223, de fecha 15/10/09, expediente de ruina inminente del inmueble sito en Plaza Rastro del, 6/ Diego Paredes s/n cuya propiedad es Herederos de Higinio Rey Valiño, siendo una de los herederos D. Rahma Rey Nentoussi y desocupado, por no encontrarse debidamente justificada y sin perjuicio de lo explicado en el Fundamento Jurídico Tercero, párrafo segundo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación antes este juzgado en le plazo de 15 días, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamenta el recurso.

Y para que sirva de notificación en forma a D.ª Rahma Rey Nentoussi, expido y firmo el presente en Melilla a 4 de marzo 2010.

El Secretario. Ernesto Rodríguez Muñoz.